

Bilbao (pendiente de aceptación por la Consejería de Comercio y Turismo del Gobierno vasco).

La Coruña.
Gijón.
Madrid.
Málaga.
Oviedo.
Sevilla.
Valencia.
Valladolid.
Vigo.
Zaragoza.

c) A cada una de estas ciudades se destinarán dos estudiantes de Turismo, a fin de que coadyuven a la prestación de servicios informativos en las Oficinas de Turismo durante la celebración del Campeonato Mundial de Fútbol.

d) Los adjudicatarios que habrán de realizar prácticas en las Oficinas de Turismo, en jornada normal de trabajo, durante el período de tiempo comprendido entre el 5 de junio al 25 de julio de 1982, coadyuvarán a la prestación de los servicios de tipo informativo que realizan las Oficinas de Turismo facilitando a los turistas y viajeros que lo soliciten información acerca de alojamientos, servicios, transportes, espectáculos, gastronomía, bibliotecas, archivos, museos, parajes artísticos, ferias, exposiciones y, en general, sobre cualquier manifestación de la actividad nacional que por sus características e importancia pueda ofrecer atractivos turísticos.

Tercera.—Los solicitantes, que habrán de estar cursando estudios de Turismo o de Hostelería o, en el caso de graduados con el título de Técnico de Empresas Turísticas, estar realizando estudios posgrado sobre temas turísticos, dirigirán a esta Secretaría de Estado de Turismo solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comunicación de la localidad o localidades por orden de preferencia, en cuyas Oficinas de Turismo deseen realizar prácticas.

b) Certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas en el curso académico 80-81, en el caso de estudiantes de Turismo y de Hostelería, o certificado de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de la carrera de Técnico de Empresas Turísticas, para los que ya estén en posesión del mencionado título y estén realizando estudios de posgrado.

c) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante, en la que se incluirá, además de los ingresos del cabeza de familia, los de la totalidad de los miembros que componen dicha unidad familiar. Si se trata de trabajadores por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben, tanto por el cabeza de familia como por el resto de los miembros de la familia.

d) En el caso de solicitantes, que estén realizando estudios de Turismo o de Hostelería y que aleguen su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberán acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real y los medios económicos con los que cuentan.

e) En el caso de solicitantes que estén realizando estudios de posgrado sobre temas turísticos, deberán acreditar los medios económicos: con los que cuentan, o, en su defecto, declaración jurada que acredite la no percepción de remuneración económica alguna.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de abril del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado de Turismo, o conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Dentro de la segunda quincena de mes de mayo, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales de la renta familiar del solicitante, así como del número de miembros de la unidad familiar.
- Otros títulos o méritos especiales.
- Títulos o diplomas que acrediten que el solicitante tiene aprobada su aptitud en algún idioma extranjero.

Sexta.—Para hacer efectivas las ayudas económicas será necesario la presentación previa por los adjudicatarios de una certificación del Jefe de la Oficina correspondiente al lugar donde las prácticas se hubiesen realizado, acreditativa de que éstas se han realizado con aprovechamiento durante el tiempo señalado en la base segunda de la presente Resolución. Con la documentación correspondiente se iniciará urgentemente el oportuno expediente de pago para que pueda ser librada la cantidad consiguiente a cada beneficiario a la mayor brevedad posible.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

6123

RESOLUCION de 5 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de supresión del paso a nivel del punto kilométrico 32,640 y su sustitución por un camino de enlace en el punto kilométrico 32/587 de la línea Santiago-Villagarcía», en término municipal de Catoira (Pontevedra).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 24 de marzo de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Catoira (Pontevedra) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietarios: Don José y don Ricardo Magán Conde. Superficie a expropiar: 190 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Don Joaquín Pereira Andrea. Superficie a expropiar: 880 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Catoira a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

MINISTERIO DE CULTURA

6124

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria.

Ilmos. Sres.: Las ayudas a la creación literaria fueron convocadas por primera vez, y por vía de ensayo, el 14 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y se insertan dentro de la política general de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura se propone prestar especial atención. El propósito fundamental de estas ayudas es permitir a los autores dedicar mayor tiempo a su labor creadora, y por ello puede decirse que están especialmente destinadas a los jóvenes, quienes son, por la dificultad de darse a conocer, los más necesitados de esta clase de apoyo, pero sin que ello signifique una exclusión, pues, aparte de la dificultad de marcar la línea que separa la juventud de la madurez o el autor novel del consagrado, el propósito del Ministerio es que esta convocatoria esté abierta a todos los autores españoles sin exclusión alguna.

La respuesta y el amplio eco alcanzado por las primeras convocatorias entre los autores, aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con las anteriores ediciones del concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

— Doce ayudas para ensayo, sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 500.000 pesetas, cada una.

— Doce ayudas para narrativa, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

— Doce ayudas para poesía, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

— Diez ayudas para traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con cierta experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio antes del día 25 de septiembre, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Ocho copias del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviere.

b) Ocho copias de la Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma.

c) Ocho copias de una muestra del trabajo para el que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a cinco folios ni superior a diez.

Art. 4.º Para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas, en función del mayor interés y garantías de calidad del proyecto y de la incidencia en el desarrollo de la vocación literaria de su autor, en cuanto a ensayo, narrativa y poesía se refiere, así como en las ayudas a la traducción por la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española o, en su caso, como contribución a su difusión, y la garantía de calidad de la traducción, se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, quien podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

- Dos designados por la Real Academia Española.
- Uno designado por la Real Academia Gallega.
- Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.
- Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.
- Dos designados por Asociaciones de Escritores para las ayudas de ensayo, narrativa y poesía.
- Dos designados por A.P.E.T.I., en función de las áreas lingüísticas a que se refieren los proyectos para las ayudas de traducción.

Secretario: (Sin voto) el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Subdirector general del Libro y el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor, actuarán como Vocales sin voto.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 6.º Los Jurados podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 7.º De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año, a partir de la concesión de la ayuda, entregando dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 10. El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General de Promoción del Libro y Cinematografía adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 14. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria número 24-04-257/7.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

6125 ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se autoriza excepcionalmente la convocatoria de las oposiciones en trámite para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 8 de febrero de 1982, por la que se establecen los plazos a que deberán someterse

las convocatorias de concursos de traslados y pruebas selectivas de acceso para funcionarios de Cuerpos Nacionales de la Administración Local, establece en el artículo cuarto que el Instituto de Estudios de Administración Local convocará anualmente oposiciones a los Cuerpos Nacionales y que dichas convocatorias deberán publicarse en el mes de enero de cada año, sin haber podido prever las convocatorias que habían de producirse en el presente ejercicio y cuyos trámites se iniciaron con anterioridad al 31 de enero último, que con la aplicación inmediata de aquélla habrían de quedar aplazadas hasta el próximo año, lo cual, teniendo en cuenta las necesidades que las Corporaciones Locales tienen de funcionarios de esta clase, no se estima institucionalmente conveniente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para aprobar las bases y programas para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local y acordar las consiguientes autorizaciones al Instituto de Estudios de Administración Local para realizar, con carácter excepcional, las convocatorias de pruebas de ingreso a los cursos selectivos de aquellos cuyos trámites se hubieran iniciado con anterioridad al 31 de enero de 1982, siempre que las mismas se publiquen antes del 31 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1982.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local y Director del Instituto de Estudios de Administración Local.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

6126

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social, con carácter experimental, al Centro Sanitario «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla.

Ilmos. Sres.: El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, prevé en su artículo 104.2 la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de la Salud ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Centro Sanitario «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla.

Las directrices que inspiran la propuesta de resolución de la reforma sanitaria, aprobada por el Pleno del Congreso de Diputados en sesión celebrada los días 6 y 7 de mayo de 1980, exigen abordar, con carácter experimental, la implantación de un sistema de medicina integral que equilibre además la asistencia hospitalaria y extrahospitalaria, ordenando los recursos sanitarios disponibles en base a nuevas formas orientadas a resolver los principales problemas sanitarios de la comunidad y prestar los correspondientes servicios preventivos, curativos, de rehabilitación y fomento de la salud.

Para la consecución de estos objetivos ha de buscarse el máximo rendimiento de los recursos disponibles, empleando con criterios sociales las inversiones y los gastos con conciencia de la responsabilidad y eficacia, tanto personal como colectiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y previo informe de la Dirección General de Planificación Sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, con carácter experimental, el Centro Especial «Nuestra Señora de Valme» en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.º del número 2 del artículo 104 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, que se regirá en las materias a que alude el punto 2 del artículo 121 de dicho texto refundido por el Reglamento específico del Centro, que se aprobará a propuesta del Instituto Nacional de la Salud y previo informe de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

La finalidad de este Centro Especial Experimental será la implantación de un sistema de medicina integral que equilibre la asistencia hospitalaria y extrahospitalaria, ordenando los recursos sanitarios disponibles.

Art. 2.º Se faculta a la Subsecretaría para la Sanidad para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Directores generales de este Departamento.